

O R D E N A N Z A N°506/2009

Piedras Blancas, 3 de Julio de 2009

VISTO:

La Ordenanza N° 504/2009; donde se declara la emergencia sanitaria en todo el ámbito de incumbencia del Municipio de Piedras Blancas, por el periodo de 30 días, y

CONSIDERANDO:

Que por resolución N° 2403/09, del Ministerio de Salud y Acción Social de la Provincia se establecieron una serie de recomendaciones destinadas a la población en general y a sectores específicos que, por sus actividades, congregan y convocan a personas en un número y características que puedan facilitar la transmisibilidad de la denominada Gripe A (Influenza H1 N1).

Que la notificación de casos en el territorio provincial indica una curva de evolución de la Gripe A (Influenza H1) descendente y una disminución de las consultas y de la ocupación de camas críticas en los hospitales y sanatorios más importantes.

Que se dan las circunstancias para permitir en forma transitoria las actividades del sector privado que habían sido suspendidas, continuando con el monitoreo de la situación epidemiológica.

Que corresponde advertir a la población que debemos asumir la responsabilidad compartida, es decir evitar concurrir a lugares de alta concentración de personas y tomar las medidas de prevención, especialmente en los lugares cerrados de acceso públicos para niños, jóvenes y adolescentes, teniendo en cuenta que el grupo de mayor riesgo hoy es de los 5 a los 14 años.

Que por Resolución 2515/09 del Ministerio de Salud y Acción Social de la Provincia de Entre Ríos, se encomienda, mientras la situación epidemiológica lo permita, la

realización de actividades en lugares cerrados de acceso público evitando la concentración masiva de personas, en tanto y en cuanto cumplimenten todas las medidas de higiene y profilaxis correspondientes, e invita a Municipios y Comunas a adherir a la misma.

Por ello, en uso de las atribuciones conferidas por la Ley 3.001,

**LA JUNTA DE FOMENTO DE PIEDRAS BLANCAS EN ACUERDO DE
VOCALES, SANACIONA CON FUERZA DE:
O R D E N A N Z A**

ARTICULO 1°: Deróguese el Artículo 2° de la Ordenanza Municipal N°504/2009, por las razones expuestas en los considerandos de la presente.

ARTICULO 2°: Recomendar, mientras la situación epidemiológica lo permita, la realización de actividades en lugares cerrados de acceso público evitando la concentración masiva de personas, en tanto y en cuanto cumplimenten todas las medidas de higiene y profilaxis correspondientes.

ARTICULO 3°: Advertir a la población que debemos asumir la responsabilidad compartida, tomando las medidas de prevención correspondientes, especialmente en los lugares cerrados de acceso al público, teniendo en cuenta que el grupo de mayor riesgo hoy es de los 5 a los 14 años.

ARTICULO 4°: Notifíquese la presente Ordenanza, a todos los sectores involucrados.

ARTICULO 5°: Comuníquese, regístrese, y posteriormente archívese.

